

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2, del Departamento Judicial de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Y C , Erick Hernán s/ infracción ley 23.737

CSJ 1722/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Junín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Adriana Cecilia C denunció, el 2 de enero de 2018, que Luis Adrián M le había vendido estupefacientes, y que por una deuda que mantenían la había amenazado. En tales condiciones la justicia local inició esta investigación en cuyo marco se allanó el domicilio de Erick Hernán Y C en el barrio de Floresta, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se incautaron aproximadamente 50 gramos de cocaína semicompactada (fs. 2, 224/229 y 405/408).

La magistrado local calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 5, inciso c) de la ley 23.737 y declinó su conocimiento a favor de la justicia nacional de excepción al considerar que el hecho había acontecido en aquella jurisdicción territorial (fs. 427/429).

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que la investigación de ese delito pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en el tercer Convenio de

Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según ley nacional 26.702 y ley local 5.935. Por tal motivo, devolvió el incidente a la juez declinante (fs. 442).

Ésta elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 443/444).

Advierto que la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en este caso, en el que el juez federal devolvió las actuaciones a la magistrado local pese a considerar que debía intervenir la justicia penal de la ciudad (fs. 442).

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Respecto del fondo del asunto, creo oportuno señalar que si bien el Congreso de la Nación dictó la ley 26.702 por la cual se transfirió al fuero penal de la ciudad la competencia para juzgar los delitos incluidos en su anexo, la ley 5.935 de la legislatura local estableció que los delitos que no hubieran entrado en vigencia por

expresa resolución conjunta del Ministerio Público, entre los cuales se encuentra la infracción a la ley 23.737, serían asumidos plenamente por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 1 de enero de 2019.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que la presente causa reconoce su origen en la denuncia formulada el día 2 de enero de 2018, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que continúe con esta investigación pues a la fecha de su inicio, aún no había operado el traspaso de competencia penal que surge del convenio en estudio.

Buenos Aires, 1º de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación